

Observación G37: Control de Retiros y Dividendos percibidos por personas naturales.

Según los antecedentes que cuenta el SII, los retiros y/o dividendos informados por sociedades en las que es propietario y/o participa, no se encontrarían totalmente declarados, de acuerdo a información declarada en códigos [104] y [105].

Códigos: 3; 7; 32; 104; 105; 133; 152;

Explicación:

Su declaración está observada, porque no ha declarado correctamente los retiros o dividendos percibidos en el año calendario 2017 de sociedades en las que participa.

Por lo tanto, efectúe las verificaciones que a continuación se indican, a fin de establecer la validez de las rentas declaradas:

- Respecto de las rentas por concepto de retiros y/o dividendos recibidas por inversiones en otras empresas, que no se encuentren incorporadas a la actividad que declara en base a contabilidad completa, se aconseja verificar que dichas rentas hayan sido incorporadas a la base imponible del impuesto Global Complementario o Adicional, líneas 1, 2 y 10, teniendo como sustento los Certificados emitidos por las respectivas empresas que a continuación se indican:

LÍNEA: Línea 1 y 2.

- Certificado 15: sobre reinversión de utilidades en otras empresas que llevan contabilidad completa, según normas del N° 2, de la letra a), del Artículo 14 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.
- Certificado 16: sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas del n° 2, de la letra a), del artículo 14 de la ley sobre impuesto a la renta
- Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, efectuados por bancos, corredores de bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo a los artículos 81, 82 y 86 de la ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.
- Certificado N° 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas, efectuados por Fondos de Inversión, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo a los artículos 81 y 82 y 86 de la Ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.
- Certificado N° 53 sobre sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por contribuyentes sujetos al régimen de la letra a) del artículo 14 de la Lir, y/o (DDJJ 1940)

- Certificado N° 54 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos y créditos distribuidos por contribuyentes sujetos al régimen de la letra b) del artículo 14 de la Lir, y/o (DDJJ 1941)
- Certificado N° 55 sobre atribución de rentas en contabilidad simplificada, planillas o contratos (DDJJ 1942).

LÍNEA: Línea 8. CERTIFICADO: Los mismos Certificados indicados para las líneas 1 y 2, respecto de las rentas exentas.

- Respecto de los contribuyentes Empresarios Individuales (EI) verificar sus Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio en las DJ 1938 y 1939, tratándose de contribuyentes del régimen del 14 A) y del 14 B) de la LIR, respectivamente. Lo anterior, en el caso de los contribuyentes del 14 A) (DJ 1938) teniendo en cuenta los conceptos de Diferencia entre Depreciación acelerada y norma, los retiros, remesas y distribuciones afectos a GC (no imputados a ningún otro registro RAP, DDAN, o REX). Asimismo, en los casos de contribuyentes acogidos al régimen del 14 B), se deben tener en cuenta los conceptos por ingresos a efectos al IGC, referentes a las rentas efectas al IGC o IA (RAI), diferencia entre la depreciación normal y acelerada (DDAN) y los retiros remesas o distribuciones afectos al IGC no imputados a ningún registro (RAP, DDAN o REX).
- Respecto de las rentas por concepto de retiros y/o dividendos recibidas por inversiones en otras empresas, que se encuentren incorporadas a la actividad que declara en base a contabilidad completa, se recomienda verificarla con los Certificados emitidos por las respectivas empresas ya indicados en el primer párrafo.
- Respecto de rentas por concepto de retiros percibidos de sociedades en las que participa, declaradas en la línea 1 debe verificar que el monto de PPM puesto a disposición por la Sociedad, informado en Declaración Jurada 1837 durante el Año Tributario anterior, haya sido informado como retiro en el mes en que presentó su Declaración Anual Formulario 22 del Año Tributario anterior, en la respectiva Declaración Jurada.

Si el valor informado en los Certificados y Declaraciones Juradas 1940, 1941 y/o 1942 no coinciden con los conceptos antes señalados, contáctese con su agente retenedor para determinar el valor correcto y rectifique dicha Declaración Jurada. A su vez, solicite la emisión de un nuevo certificado y rectifique su Formulario 22, incluyendo dichas rentas en la Base Imponible de Global Complementario en las líneas 1, 2 y/o 10.

Documentación Asociada:

- Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron.
- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.
- Certificado N°15 y 16 sobre situación definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas de la letra c) del N°1 de la letra A del artículo 14 de la Ley de la Renta y documentos que acrediten el traspaso de fondos (Voucher Contable y otros).

- Contrato de arriendo del BR.

Certificado N° 53 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por contribuyentes sujetos al régimen de la letra a) del artículo 14 de la Lir. DJ 1940.

XXX: Certificado N° 54 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos y créditos distribuidos por contribuyentes sujetos al régimen de la letra b) del artículo 14 de la Lir.) DJ 1941.

Certificado N° 55 sobre atribución de rentas en contabilidad simplificada, planillas o contratos. DJ 1942

Registros Rentas Atribuidas Propias (RAP), Fondo de Utilidades Financieras (FUF), Rentas exentas e ingresos no renta (REX) y Saldo Acumulado de Créditos (SAC) (en los casos de sistema de renta atribuida)

- Registros Rentas Afectas a Impuestos (RAI), FUF, REX y SAC (en el caso del sistema semi integrado).